

AUTO No. 01925

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1170 de 1997, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 3122 del 12 de abril de 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental de la sociedad INVERSIONES CALASANZ propietaria de la estación de servicio TERPEL CALASANZ con NIT. 832.004.129-8, cuyo representante legal es la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.020.727.415, ubicada en el predio de la Avenida Calle 45 No. 95-71 (nomenclatura actual) localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico No. 3122 del 12 de abril de 2012 con Radicado 2012IE047542, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2012ER020206 de 10/02/12 junto con la adquirida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 24 de febrero de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad denominada INVERSIONES CALASANZ S.A.S propietaria de la estación de servicio TERPEL CALASANZ con NIT. 832.004.129-8, cuyo representante legal es la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.020.727.415, ubicada en el predio de la Avenida Calle 45 No. 95-71 (nomenclatura actual) localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

AUTO No. 01925

"5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el registro de vertimientos No. 0005 del 2012, debido a que no informo cuales fueron las acciones correctivas para el parámetro de sólidos sedimentables, igualmente no informo las causa de la variación del parámetro.</i></p> <p><i>En cumplimiento de la resolución 3957/09 y de conformidad con la suspensión provisional del parágrafo del artículo 41 del decreto 3930 de 2010 decretada por el consejo se estado mediante Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 y concepto jurídico 199 del 16/12/11, todos aquellos que generen descargas a un sistema de alcantarillado debe tramitar permiso de vertimientos.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 4741 de 2005, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No se encuentran establecidas las medidas preventivas en caso de cierre o traslado del establecimiento.</i> • <i>No se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.</i> • <i>No ha dispuesto los residuos peligrosos generados en un proceso productivo con un tercero autorizado.</i> • <i>No presentar certificado de capacitación personal.</i> <p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 139683 del 2011, en cuanto a presentar las actas de capacitación al personal.</i></p> <p><i>De otra parte el plan de gestión integral de residuos peligrosos, presentado por el establecimiento mediante radicado 2011ER154005 del 28/11/11, no contempla el componente de ejecución, seguimiento y evaluación del plan.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y/O ESTABLECIMIENTO AFINES	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 97 debido a que:</i></p> <p>➤ <i>Si bien el establecimiento cuenta con un sistema de detección de fugas este solo presenta</i></p>	

AUTO No. 01925

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

la función de control de inventarios y no presta la función de detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles (artículo 21)

- No contar con el certificado de disposición final de la borras retira la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustible efectuada en noviembre de 2011 (artículo 36)
- Acorde con lo establecido en el Capítulo 5.3 "Operación" de la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, la cual fue acogida mediante la Resolución 2069 del 14/09/00 y lo estableció en el artículo 9 de la resolución 1170 de 97 el establecimiento no ha presentado el estudio hidrogeológico de los pozos de monitoreo que permita corroborar que la profundidad de los pozos cumpla con lo requerido.

El plan de contingencia presentado por el establecimiento se elaboro según lo lineamientos establecidos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 35 del Decreto 3930/10, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10 y la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial Decreto 321 de 1999 en el Plan se evidencia la asignación de funciones y responsabilidades para tomar decisiones que lleven al control de la situación del incidente. No obstante, en el plan presentado no se contempla efectuar entrenamientos y simulacros, no cuenta con un componente para la evaluación y actualización del plan, no incluye formatos de levantamiento de información básica del evento por ultimo en el plan no se contemplan el manejo de los posibles impactos ocasionados a los recursos naturales por un derrame o fuga de combustible.

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento 139683 del 31/10/11 debido a que no remitió el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo en el cual se indique, dirección de flujo estratigrafía del suelo, profundidad de los tanques de almacenamiento y de los pozos de monitoreo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e

AUTO No. 01925

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de

AUTO No. 01925

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 3122 del 12 de abril de 2012 con Radicado 2012IE047542 esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES CALASANZ S.A.S propietaria de la estación de servicio TERPEL CALASANZ con el NIT. 832.004.129-8, cuyo representante legal es la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.020.727.415 o quien haga sus veces, ubicada en el predio de de la Avenida Calle 45 No. 95-71 (nomenclatura actual) localidad de Barrios Unidos de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

AUTO No. 01925

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES CALAZAS S.A.S propietaria de la estación de servicio TERPEL CALASANZ con NIT. 832.004.129-8, cuya representante legal es la señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.020.727.415 o quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Avenida Calle 45 No. 95-71 (nomenclatura actual) localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conforme el concepto técnico No. 3122 del 12 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la representante legal de la Sociedad INVERSIONES CALAZAS S.A.S propietaria de la estación de servicio TERPEL CALASANZ con NIT. 832.004.129-8, la Señora DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía número 1.020.727.415 o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 45 No. 95-71 (nomenclatura actual) localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente No. DM-07-2001-976 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

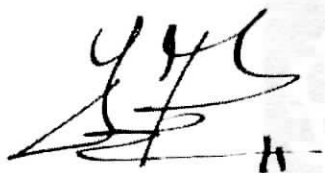
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01925

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-07-2001-976
 CT: 3122 DE 12-04-12
 TERPEL CALASNZ S.A

Elaboró:

Yenny Johana Lis Arevalo	C.C: 10135969 28	T.P:	CPS: CONTRAT O # 730 de 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
--------------------------	---------------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Yenny Johana Lis Arevalo	C.C: 10135969 28	T.P:	CPS: CONTRAT O # 730 de 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-07-2001-976, se ha proferido el **AUTO No. 1925**, Dado en Bogotá, D.C, a los 02 días de Noviembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha Notificado, 30 ABR 2013
Yindy Peréz López

TERPEL
ORGANIZACION TERPEL
NIT: 830.095.213-0
A.D.S CALAS
126PM 044P 29/04/13 A5-V 6.0

Recibido Abril 29/2013

